

Registro Extemporáneo de Acta de Nacimiento.	
Competencia:	Juzgados Civiles, ♦ Familiares y Mixtos.
Definición:	Si pasados los 365 días no se hubiere registrado el nacimiento, éste será extemporáneo y podrá hacerse en la forma siguiente: Hasta los trece años de edad, el registro se hará con autorización del Director del Registro Civil. En cualquier otro caso debe promoverse el juicio correspondiente.
Características ♦ y/o Requisitos:	<p>Escrito de demanda que contenga las pruebas en que funde su acción.</p> <p>Domicilio del Oficial del Registro Civil demandado.</p> <p>Constancia de inexistencia de registro expedida por el Director del Registro Civil del Estado.</p> <p>Constancia de inexistencia de registro expedida por el Oficial del lugar donde reside el promovente.</p> <p>Testimonio de dos personas mayores que el promovente.</p> <p>Documentos públicos y privados donde conste el nombre usado por el promovente.</p>
Procedimiento:	<p>Demanda.</p> <p>Emplazamiento del Oficial del Registro Civil.</p> <p>Contestación de demanda.</p> <p>Audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>Sentencia.</p>

Cerrar esta ventana